



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto: No. 715
Asunto: REQUIERE A LA ENTIDAD DESIGNADA, REPROGRAMA DILIGENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL Y FIJA NUEVA FECHA
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JOSE RAUL MORENO NOGUERA
Demandado: MARÍA ZULAMA ALZATE TORRES Y OTROS
Radicado: 63-130-3112-001-2015-00134-00

Calarcá Q., veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Revisado el legajo se observa que la Lonja de Propiedad raíz del Quindío, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en cuanto a la designación de un profesional inscrito en dicha entidad para que acompañe y realice el dictamen decretado como prueba en el presente asunto, pese a que libró la comunicación correspondiente y le fue reiterada la misma.

En correo electrónico del 18 de noviembre de corriente año, solicita la Gerente de dicha entidad que se designe a una entidad del estado al tratarse de un amparo de pobreza, por cuanto para realizar el dictamen por dicha entidad se requiere consignar el 50% de los honorarios a la Lonja de Propiedad raíz del Quindío (No. 71 del expediente digital),

Al respecto se le informa a dicha entidad que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 229 del Código General del Proceso, es posible por parte del Juez acudir a la designación de peritos a instituciones públicas o **privadas**, para la práctica de la prueba pericial aun cuando sea solicitada por una parte amparada por pobre. Y en el presente caso el despacho optó por designar a su entidad para que procediera a designar el perito que ha de rendir el dictamen en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, el cargo de auxiliar de la justicia es de forzosa aceptación, sin que sea esta la oportunidad para pronunciarse el despacho sobre honorarios del auxiliar designado pues obre ello se resolverá atendiendo la reglas que rigen la materia y en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, se requiere a la Lonja de Propiedad raíz del Quindío para que dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que le sea notificado el presente proveído,

informe los datos de contacto (*nombres, teléfono, correo electrónico y dirección física*) de la persona designada para acompañar la diligencia de inspección judicial y que rendirá el correspondiente dictamen. Lo anterior so pena de que se tomen las medidas pertinentes por desacato.

En esas circunstancias y como no se cuenta con el perito designado, se torna necesario reprogramar la diligencia de inspección judicial prevista para el 27 de noviembre de 2020 a las 8:00 de la mañana, para el día viernes 15 de enero del 2021 a las 8:30 a.m.

Atendiendo a la reprogramación de la diligencia, no hay lugar para que el despacho realice pronunciamiento frente a la solicitud que se otea en el No. 63 del legajo digital, de la abogada Martha Lucia Muñoz Moncayo, curadora ad litem de los demandados personas indeterminadas, referente a que se autorice no asistir a la diligencia de inspección judicial.

Dejándose dicho desde ya, que en la fecha en que se realice la diligencia, deberán las partes observar los protocolos de bioseguridad correspondientes para evitar la propagación y contagio del COVID-19, establecidos por el Gobierno nacional.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c5d572e3f9a3945584c4843e15b056e033348a80a7a774be7c3d1262007f2c45

Documento generado en 24/11/2020 01:57:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>